



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAGISTRADO PONENTE: LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA

Ibagué, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA No.: CA-00166
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO No. 23 de 24 de marzo de 2020.
ASUNTO: Por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal y otros asuntos.

La oficina de reparto ha remitido a este despacho el Decreto No. 23 de 24 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, de los proceso de mínima cuantía y contratos de prestación de servicios de la Alcaldía Municipal de Piedras Tolima, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019)”* a fin de ejercer sobre el mismo el control inmediato de legalidad a que se refieren, entre otros, los artículos 136 y 151:14 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 185 de la misma ley se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en única instancia del presente CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto No. 23 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Piedras – Tolima.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE PIEDRAS, **ofíciase**.

TERCERO: INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, **ofíciase** de manera especial para estos efectos a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, y a los MINISTERIOS DEL INTERIOR, y de SALUD.

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE PIEDRAS, remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**,

copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, se deberán ingresar las diligencias al Despacho a efectos de proyectar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado¹
LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

¹ Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y los Acuerdos PCSJA20-11526 del 22 de marzo 2020 y PCSJA20-11532 del 11 abril de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se tomaron medidas por motivos de salubridad pública y se suspendieron los términos judiciales, excepto tutelas, habeas y asuntos de prioridad, así como los controles de legalidad según Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, la presente providencia fue discutida y aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.